

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, recibida de manera completa del reparto el 18 de marzo de 2021, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

*Diana C. Molano*

**DIANA CAROLINA MOLANO**  
Secretaria Ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 125**

Pasa a despacho la presente demanda declarativa especial Divisorio propuesta por el señor JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ mediante apoderado judicial en contra de JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numerales 2, 5, 10 y 11 del C.G.P, por lo siguiente:

No se indica en la demanda el domicilio de los demandados, ni se aporta el lugar de notificaciones del demandado Elvio Octaviano Muñoz Agredo.

En cuanto a los hechos de la demanda, se considera que el hecho distinguido con el No 7, adolece de la precisión necesaria para esclarecer las causas por las cuales La Unidad de Restitución de Tierras expropio a los señores Guillermo León González y Aura Lidia Collazos, la parte que les correspondía en el respectivo lote que se encuentra en indivisión, y de ello se desprende que no se ha hecho claridad respecto de la vinculación por pasiva de la Unidad de Restitución de Tierras, ni se sustenta ello en prueba suficiente.

Entre los documentos aportados como pruebas, se encuentran las siguientes falencias:

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

El acta No 004 del 3 de abril de 2009, donde se dice se efectuó una división de hecho del predio objeto de la demanda divisoria, no es suficientemente legible. El Certificado de tradición aportado con la demanda, no cuenta con la actualidad necesaria que permita establecer su actual situación jurídica<sup>1</sup> y establecer también al momento que personas efectivamente figuren como condueños, pues el aportado es expedido el 1 de agosto de 2019.

En tal razón se dispondrá su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso. Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa especial “Divisoria” propuesta por el señor JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ mediante apoderado judicial en contra de JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor EDINSON RIVERA ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15812829, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 133134 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder al conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

<sup>1</sup> art. 72 de la Ley 1579 de 2012.

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA – SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE – ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO – WILSON ROJAS FLOR – ANYELA MARINA ROSERO – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 029.

Hoy, 25 de marzo de 2021

*Diana C. Molano*

**DIANA CAROLINA MOLANO  
Secretaria Ad Hoc**